



## **MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76 que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 42 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, en la fase de tramitación administrativa del presente decreto se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.





## **1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.**

### **1.1. Principios de necesidad y eficacia.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 5.4 que corresponde a las Administraciones públicas promover, ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. Su artículo 6.5. determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores.

Asimismo, en su artículo 67.9 prevé que, en atención a sus especiales circunstancias, por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de uno de los títulos establecidos en la presente Ley.

Por otro lado, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, en su disposición adicional tercera.3, atinente a la Educación de Personas Adultas, determina que las administraciones educativas establecerán el currículo de estas enseñanzas.

En el ámbito regional, la Ley 3/2002, de 9 de abril, de Educación de Personas Adultas de Castilla y León, establece el marco general de educación de personas adultas y los instrumentos precisos para su desarrollo en la Comunidad de Castilla y León.

Actualmente, la enseñanza secundaria para personas adultas en Castilla y León está regulada por Orden EDU/1259/2008, de 8 de julio y su currículo específico es el que se establece en el Decreto 4/2017, de 23 de marzo.

Conforme a lo dispuesto en las normas citadas anteriormente, el presente decreto tiene por objeto establecer la ordenación y el currículo de la enseñanza secundaria para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta los principios que han de orientar la actividad educativa según lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y pretende dar respuesta a la necesidad de adaptar la enseñanza secundaria para personas adultas a las modificaciones normativas realizadas y desarrollar esta enseñanza de acuerdo con el nuevo marco jurídico aplicable.

Por todo lo anterior, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la tramitación de este decreto viene derivada de la necesaria aplicación de los cambios introducidos por la normativa básica estatal y la adecuación del currículo de la enseñanza objeto del mismo.





## **1.2. Principio de proporcionalidad.**

En relación con el principio de proporcionalidad este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere, no supone una restricción de derechos y se ha utilizado la solución más adecuada que es la tramitación de un único decreto que establezca tanto la ordenación como el currículo de la enseñanza secundaria para personas adultas, por razones de economía y eficiencia procedimental.

Una vez constatada la necesidad de adaptar la normativa autonómica a la normativa básica estatal como se ha indicado al analizar el principio de necesidad y eficacia, se consideró como mejor opción la aprobación de un único decreto a fin de lograr una mejor adaptación a las necesidades personales de formación de las personas adultas y a sus ritmos individuales de aprendizaje, facilitando el uso de tecnologías digitales y permitiéndoles alcanzar los retos, desafíos y las competencias clave que se espera del alumnado al completar esta fase de su itinerario formativo.

## **1.3. Principio de transparencia.**

En la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Por otro lado, en la elaboración de este decreto se ha contado con la colaboración de profesorado del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades con atribución docente en los diferentes ámbitos de conocimiento en los que se organiza la enseñanza secundaria para personas adultas.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el proyecto de decreto se va a someter a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se va a someter al trámite de audiencia a través del Portal de Gobierno Abierto.





Según se dispone en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, se va a someter el proyecto de decreto a consulta del citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa. A través de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la indicada ley, se garantiza la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto, así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración, serán objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto en el apartado de Huella Normativa.

#### **1.4. Principios de seguridad jurídica y de coherencia.**

Este proyecto de decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico en el que se integra y del que deriva, fundamentalmente con la normativa estatal básica en la materia.

En este sentido, el presente proyecto de decreto es coherente con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, por lo que se genera bajo un marco normativo estable.

#### **1.5. Principio de eficiencia.**

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

#### **1.6. Principio de accesibilidad.**

En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de la ciudadanía a través de una redacción clara y comprensible de la norma. Para ello se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, va a ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y





León, y persiguiendo su divulgación y mayor accesibilidad, va a ser objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) así como en la web temática de Aprendizaje a lo largo de la vida.

### **1.7. Principio de responsabilidad.**

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, que asume, entre otras atribuciones, las de planificación, ordenación académica, diseño curricular de las enseñanzas de personas adultas, según se recoge en el artículo 10.2.a), todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

## **2. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

### **2.1. Descripción:**

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer la ordenación y el currículo de la enseñanza secundaria para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León.

#### **2.1.1. Estructura y contenido:**

Consta de una parte expositiva, doce artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

##### **2.1.1.1. Parte expositiva.**

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como los principios de buena regulación.





### **2.1.1.2. Parte dispositiva.**

#### **- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Se determina que el objeto del proyecto de decreto es establecer la ordenación y el currículo de la enseñanza secundaria para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León y que lo establecido en el mismo será de aplicación en todos los centros educativos de la Comunidad de Castilla y León que impartan enseñanza secundaria para personas adultas.

#### **- Artículo 2. Finalidad.**

Se recoge que la finalidad de la educación de personas adultas es ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional y se concreta que en el caso de la enseñanza secundaria para personas adultas, posibilitará la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

#### **- Artículo 3. Principios generales.**

Se recogen los principios generales, destacando que las personas adultas contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades y que se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes que previamente se hayan adquirido. A estos efectos, se prevé la realización de una VIA con carácter previo a la adscripción del alumnado al módulo correspondiente de la enseñanza secundaria para personas adultas.

#### **- Artículo 4. Formas de impartición.**

Se indica que la enseñanza secundaria para personas adultas podrá impartirse de forma presencial, semipresencial y mediante educación a distancia.

#### **- Artículo 5. Organización en ámbitos de conocimiento y módulos.**

Establece que la enseñanza secundaria para personas adultas se organiza de forma modular en tres ámbitos y dos niveles en cada uno de ellos (ámbito de comunicación, social y científico-tecnológico).

En este sentido, cada uno de los ámbitos de conocimiento se divide en módulos de tipo I, módulos de tipo II, módulos de tipo III y módulos de tipo IV. Los módulos de tipo I y II conforman el nivel I de la enseñanza secundaria para personas adultas y los módulos de tipo III y IV conforman el nivel II de la enseñanza secundaria para personas adultas. En el nivel I todos los módulos tienen carácter obligatorio y en el nivel II existen módulos de carácter obligatorio y módulos de carácter optativo.







Con carácter general, la impartición de los módulos de cada tipo se organizará en periodos de enseñanza cuatrimestrales en la enseñanza presencial. Cuando la enseñanza se organice a distancia tendrán una duración de un curso escolar.

Excepcionalmente, y previa autorización de la dirección general competente en materia de educación de personas adultas, se podrán autorizar otros periodos de impartición distintos a los establecidos con carácter general.

- Artículo 6. *Profesorado.*

Se dispone que los ámbitos propios de la oferta específica para personas adultas serán impartidos por personal funcionario de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos.

El nivel I de la enseñanza secundaria para personas adultas podrá ser impartido por los funcionarios del Cuerpo de Maestros que cumplan con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria.

- Artículo 7. *Currículo.*

Se recoge el currículo de la enseñanza secundaria para personas adultas, incluyendo referencias a la normativa básica que prevé los distintos elementos curriculares y estableciendo el Perfil de salida de la enseñanza secundaria para personas adultas en el anexo I. Asimismo establece el desarrollo del currículo de cada uno de los ámbitos de conocimiento en los anexos II, III y IV del presente decreto.

- Artículo 8. *Actuaciones de los centros educativos.*

Se refiere a las actuaciones a llevar a cabo por los centros educativos, indicando que, en el uso de su autonomía, desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo establecido para adaptarlo a su realidad socioeducativa y que el equipo docente planificará distintas situaciones de aprendizaje para cada ámbito de conocimiento. Asimismo, los centros en el ejercicio de su autonomía podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas formativos, planes de trabajo, entre otros, que no supongan discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para la consejería.

- Artículo 9. *Evaluación del proceso de aprendizaje.*

Hace referencia a la evaluación del alumnado concretando que, con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, la evaluación se llevará a cabo en una sesión al finalizar el cuatrimestre o el curso escolar, según proceda.





Asimismo, prevé una sesión extraordinaria en los términos que la consejería competente en materia de educación establezca.

- Artículo 10. *Promoción del alumnado.*

Se dispone que las decisiones sobre la promoción del alumnado de los módulos de un tipo a los módulos del siguiente tipo de cada ámbito de conocimiento serán adoptadas por el equipo docente, de forma colegiada, atendiendo al grado de consecución de los objetivos y a la adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumnado.

Con carácter general promocionarán a los módulos de tipo superior quienes hayan superado todos los módulos del tipo anterior de cada ámbito o bien tengan evaluación negativa en un módulo o en dos en el caso de que uno de ellos sea optativo.

- Artículo 11. *Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

Establece que la superación de todos los ámbitos de la enseñanza secundaria para personas adultas dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y que el equipo docente podrá proponer la expedición de dicho título a aquellas personas que, a su juicio, aun no habiendo alguno de los ámbitos, hayan adquirido globalmente las competencias clave y los objetivos de esta enseñanza.

Además, prevé la organización de pruebas periódicas que permitan obtener directamente el título de Graduado en ESO a las personas mayores de 18 años.

- Artículo 12. *Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

Recoge que los centros adoptarán las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas del alumnado y que se prestará una atención adecuada a aquellas personas que presenten necesidad específica de apoyo educativo.

**2.1.1.3. Parte final.**

Disposiciones adicionales:

Primera.- *Referencias de género.*

Incluye que el decreto se ha elaborado desde una perspectiva de igualdad de género.

Segunda.- *Supletoriedad.*

Refiere que los aspectos de la enseñanza secundaria para personas adultas no previstos en el presente decreto se registrarán, supletoriamente, por el Decreto 39/2002, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria







obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, siempre que se adecuen a las especificidades propias de esta enseñanza.

Disposición derogatoria.

Deroga expresamente el Decreto 4/2017, de 23 de marzo, por el que se establece el currículo específico de la enseñanza secundaria para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/1259/2008, de 8 de julio, por la que se regula la Enseñanza Secundaria para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este decreto.

Disposiciones finales:

Primera. *Calendario de implantación.*

Dispone que la ordenación y el currículo de la enseñanza secundaria para personas adultas contenidos en este decreto se implantarán en el curso escolar 2025/2026.

Segunda. *Desarrollo normativo.*

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Tercera. *Entrada en vigor.*

Se establece la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

#### **2.1.1.4. Anexos.**

- El Anexo I recoge el perfil de salida que establece las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la enseñanza secundaria para personas adultas.

- Los Anexos II, III y IV recogen respectivamente el currículo del ámbito científico-tecnológico, del ámbito social y del ámbito de comunicación con la siguiente estructura:

- Introducción.
- Contribución del ámbito al desarrollo de las competencias clave.
- Competencias específicas del ámbito (con su conexión con los descriptores del perfil de salida).





- Secuenciación de módulos: módulos I, II, III y IV y sus correspondientes módulos optativos de tipo III y tipo IV.

En el ámbito científico-tecnológico se desarrollan como módulos optativos “Cultura científica” y “Tecnología y digitalización”. En el ámbito social, se desarrolla como módulo optativo “Educación artística”.

Cada uno de los módulos, tanto obligatorios como optativos, recoge a su vez los criterios de evaluación por cada una de las competencias específicas del ámbito y los contenidos enunciados en forma de saberes básicos.

- Orientaciones metodológicas y de evaluación.

### **2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.**

El presente decreto responde a la necesidad de lograr una mejor adaptación de la enseñanza secundaria para personas adultas a las necesidades personales de formación de los adultos y a sus ritmos individuales de aprendizaje, facilitando el uso de tecnologías digitales y permitiéndoles alcanzar los retos, desafíos y las competencias clave que se espera del alumnado al completar esta fase de su itinerario formativo. En este sentido, se destaca el establecimiento de una oferta más flexible al prever que la enseñanza secundaria para personas adultas pueda impartirse de forma presencial, semipresencial y mediante educación a distancia.

Asimismo, el currículo recogido en este decreto incorpora, entre otros, aprendizajes vinculados al desarrollo sostenible, la promoción de la salud y la mejora de la competencia digital de las personas adultas.

## **2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

### **2.2.1. Constitución Española:**

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, así mismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha Norma Fundamental.

El artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del





artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

### **2.2.2. Marco estatal:**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 5.4 establece que corresponde a las Administraciones públicas promover, ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación. Su artículo 6.5. determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

Asimismo, en su artículo 67.9 prevé que, en atención a sus especiales circunstancias, por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de personas adultas que conduzcan a la obtención de uno de los títulos establecidos en la presente Ley.

En igual sentido, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, en su disposición adicional tercera.3, atinente a la Educación de Personas Adultas, determina que las administraciones educativas establecerán el currículo de estas enseñanzas.

### **2.2.3. Marco Autonómico:**

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

Asimismo, la Ley 3/2002, de 9 de abril, de Educación de Personas Adultas de Castilla y León, establece el marco general de educación de personas adultas y los instrumentos precisos para su desarrollo en la Comunidad de Castilla y León.

## **2.3. Descripción de la tramitación.**

### **2.3.1. Consulta pública.**

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de





Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal del 2 al 16 de diciembre de 2024, no habiéndose realizado ninguna aportación.

## **2.4. Impactos preceptivos.**

### **2.4.1. Impacto presupuestario.**

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Este proyecto de decreto que se está tramitando en la Comunidad de Castilla y León pretende dar respuesta a la necesidad de adaptar la enseñanza secundaria para personas adultas a las modificaciones normativas realizadas y desarrollar esta enseñanza de acuerdo con el nuevo marco jurídico aplicable, teniendo en cuenta los principios que han de orientar la actividad educativa según lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006.

En ningún caso la Comunidad entra a regular aspectos que influyan en la atribución docente de las especialidades del profesorado para impartir la enseñanza secundaria para personas adultas, o en las condiciones de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, que es competencia exclusiva del Estado, ya que estas cuestiones están fijadas en la norma estatal de carácter básico. Lo que se hace por tanto es establecer la ordenación y el currículo de esta enseñanza que es competencia de las administraciones educativas.

No se prevé impacto presupuestario derivado del proyecto normativo puesto que este proyecto no supone una modificación de la organización de la enseñanza secundaria para personas adultas ni de la duración total establecida para los módulos de cada uno de los ámbitos de conocimiento con respecto a la que se venía aplicando en la normativa anterior. La Consejería de Educación implementará las previsiones del proyecto de decreto con sus disponibilidades presupuestarias ordinarias y sin incremento de gasto para la Comunidad.

En consecuencia, la entrada en vigor de lo dispuesto en este proyecto de decreto no tendrá incidencia económico-financiera en el presupuesto de ingresos y gastos de la Consejería de Educación.





## **2.4.2. Impacto por razón de género.**

### 1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género:

#### - Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe. La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto por razón de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

#### - Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto, objeto de evaluación, puede causar sobre la igualdad de género.

### 2. La pertinencia de género de la norma:

En el desarrollo del currículo establecido en el presente decreto se ha tenido en consideración el fomento de la contribución al desarrollo de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en cada uno de los ámbitos de conocimiento de la enseñanza secundaria para personas adultas.

Se ha hecho especial énfasis en el fomento de la igualdad de género en los ámbitos científico-tecnológico y social, incluyendo en todos sus módulos contenidos, en forma de saberes básicos, que promueven actitudes que fomentan la igualdad de género y el análisis





de las desigualdades entre mujeres y hombres en algunos contextos de la sociedad pasada y presente. Concretamente, estos contenidos se recogen en distintos bloques que se han denominado “Retos y desafíos actuales” y “Compromiso cívico”.

- Grupo destinatario: en función de su contenido la norma incidirá de forma directa en los diferentes agentes que participan en la formación, en concreto las personas (mujeres y hombres) que acceden a la enseñanza secundaria para personas adultas, así como al personal docente de los centros que imparten dicha enseñanza.

- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: las modificaciones introducidas por la norma no implican acceso a ningún recurso por lo que no es necesario atender ni es susceptible de modificar la situación de mujeres y hombres.

- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: las modificaciones introducidas por la norma en lo relativo al desarrollo curricular fomentan el pensamiento crítico y la adopción de una actitud más analítica y tolerante respecto de la igualdad de género, por lo que esta norma es susceptible de modificar la percepción sobre el rol y los estereotipos de género.

En todo caso se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, utilizando el término «alumnado» «profesorado» «persona titular de la consejería competente en materia de educación», de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de efectiva de mujeres y hombres, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

#### **2.4.3. Impacto por discapacidad:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

A estos efectos se tendrá en cuenta, en su momento, lo que establezca el informe que emita la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre el impacto en el mencionado ámbito.

#### **2.4.4. Impacto en la infancia y en la adolescencia:**

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que





deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

A estos efectos, el presente proyecto de decreto no incide en modo alguno en el ámbito de la infancia y la adolescencia, lo que se ha de concluir que no tiene ningún impacto en el citado ámbito.

#### **2.4.5. Impacto en la familia:**

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

A estos efectos, el presente proyecto de decreto no incide en modo alguno en el ámbito de la familia, por lo que se ha de concluir que no tiene ningún impacto en el citado ámbito.

#### **2.4.6. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático:**

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo «Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones», como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

En cumplimiento del mandato normativo vigente, en el perfil de salida al término de la enseñanza secundaria para personas adultas, las competencias clave se han vinculado con los principales retos y desafíos globales del siglo XXI a los que el alumnado va a verse confrontado y ante los que necesitará desplegar esas mismas competencias clave. Por ello, para responder a los principales desafíos a los que deberá hacer frente a lo largo de su vida, en el desarrollo curricular dispuesto en este decreto se ha tenido en cuenta la inclusión de contenidos que fomenten que el alumnado:

– Desarrolle una actitud responsable a partir de la toma de conciencia de la degradación del medioambiente y del cambio climático basada en el conocimiento de las causas que los provocan, agravan o mejoran, desde una visión sistémica, tanto local como global.







**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación  
Dirección General de Formación Profesional  
y Régimen Especial

- Conozca los Objetivos de Desarrollo Sostenible y adquiera una actitud proactiva para la lucha contra la emergencia climática y a favor de la sostenibilidad.
- Identifique los diferentes aspectos relacionados con la sostenibilidad y el consumo responsable, valorando sus repercusiones sobre el bien individual y el común, juzgando críticamente las necesidades y los excesos.

Por lo anteriormente indicado se estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la lucha o adaptación contra el cambio climático, ya que la formación del alumnado va a contribuir al desarrollo de una cultura de prevención y protección medioambiental.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y RÉGIMEN ESPECIAL**

